

**REVISTA INTERNACIONAL DE DERECHO ROMANO**

---

**Luis Rodríguez Ennes, *El padre Feijoo y el Derecho de su tiempo: una visión premonitoria de problemas candentes en la actualidad*, Madrid, Dykinson, 2013, 240 págs.**

**Bernardo Perriñán  
Profesor Titular de Derecho Romano  
Universidad Pablo Olavide de Sevilla**

La presente monografía recoge la más reciente aportación de Luis Rodríguez Ennes sobre la Ilustración, materia en la que se ha mostrado como un reputado especialista. No en vano, durante más de veinte años el autor se ha encargado de analizar no pocos aspectos jurídicos del Siglo de las Luces en España<sup>1</sup>. Muy señaladamente, el Prof. Rodríguez Ennes se ha destacado como experto en autores gallegos o realidades históricas cercanas a esa tierra<sup>2</sup>, de lo que la obra que comentamos es una muestra más.

---

<sup>1</sup> Por ejemplo, L. RODRÍGUEZ ENNES, *El Derecho romano y la Ilustración*, en *SCDR*. 4 (1994) pp. 125 ss.; ID., *La ruptura del monopolio de la enseñanza del Derecho romano en las Universidades españolas del siglo XVIII*, en *RIDA*. 43 (1996) pp. 345 ss.; ID., *El antirromanismo ilustrado*, en *SDHI*. 74 (2008) pp. 664 ss.; ID., *Acotaciones histórico-jurídicas al Siglo de las Luces* (Madrid 2010); ID., *La lucha contra el arcaísmo punitivo de finales del Antiguo Régimen*, en *REHJ*. 32 (2010) pp. 323 ss.; ID., *La progresiva sustitución del latín universitario por las lenguas vernáculas*, en *Boletín de la Real Academia de la Historia* 208 (2011) pp. 38 ss.

<sup>2</sup> Sin pretender ser exhaustivo, puede citarse L. RODRÍGUEZ ENNES, *Reflexiones sobre algunas ideas punitivas del P. Sarmiento*, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales* 45-3 (1992) pp. 857 ss.; ID., *A orixinalidade do pensamento xuridico-penal de Fr. Martín Sarmiento*, en *O Padre Sarmiento e o seu tempo I* (Santiago de Compostela 1997) pp. 305 ss.; ID., *Estilo de la Real Audiencia de Galicia*, en *AHDE*. 69 (1999) pp. 485 ss.; ID., *Aproximación a la Historia Jurídica de Galicia* (Santiago de Compostela 1999); ID., *A multiplicidade de xurisdiccións na Galicia do antigo réxime*, en *Dereito. Revista xuridica da Universidade de Santiago de Compostela* 9-1 (2000) pp. 129 ss.; ID.,

El monje benedictino Benito Jerónimo Feijoo y Montenegro (Casdemiro, Orense 1676-Oviedo 1764) no fue jurista, sino teólogo, si atendemos a su dedicación universitaria y al núcleo de su formación. Sin embargo, el personaje no puede circunscribirse a una sola materia si pretendemos aprovechar lo vasto de su pensamiento. Precisamente, eso es lo que se hace en el libro que comentamos sobre el autor del “Teatro Crítico Universal o Discursos varios en todo género de materias, para desengaños de errores comunes” y “Cartas eruditas y curiosas”. Rodríguez Ennes entra en el conjunto de la obra ensayística de Feijoo, santo y seña de la Primera Ilustración española, e identifica una serie de tópicos jurídicos sobre los que el fraile orensano expresa un pensamiento nuevo y fresco, atrevido para su tiempo y útil para el nuestro. Afortunadamente, muchos de los problemas que trata Feijoo han dejado ya de serlo, gracias entre otras razones al pensamiento ilustrado y a las reformas políticas que se han ido consolidando con el paso del tiempo. No quiere esto decir que no estemos de acuerdo en el empleo del término “candente” en el subtítulo de la obra que reseñamos, pero habría que agradecer a Feijoo y a otros muchos

---

*Las explotaciones mineras y la romanización de Gallaecia*, en *Libro Homenaje al Prof. Benito Reimundo Yanes II* (Burgos 2000) pp. 881 ss.; ID., *Fray Martín Sarmiento y la polémica entre el Derecho romano, el Derecho natural y el Derecho nacional*, en *Dereito. Revista Xurídica da Universidade de Santiago de Compostela* 9 (2000) pp. 105 ss.; ID., *Fray Martín Sarmiento y el mundo del Derecho* (Santiago de Compostela 2005); ID., *Benito Jerónimo Feijoo (1676-1764) o monxe ilustrado*, en *Galegos de Ourense* (Ourense 2012) pp. 55 ss.

que al menos en nuestros días y en un entorno democrático como el que afortunadamente disfrutamos -imposible de imaginar hace de más de tres siglos- esos muchos y graves problemas se hayan, al menos, enfriado y en mucho casos solucionado.

El núcleo de la reflexión jurídica de Feijoo está sin duda en el ámbito del Derecho penal, a la que esta monografía dedica el más extenso de sus capítulos (pp. 47-114), pero también se trata de la tortuosa tramitación de los procesos (pp. 115-122), de la organización judicial (pp. 123-152), del derecho de propiedad (pp. 153-196), de los derechos de la mujer (pp. 197-202) y del antirromanismo feijoniano (pp. 203-218), tan propio de la época.

A cada uno de esos temas se dedica un capítulo, estando el conjunto precedido de una tabla de abreviaturas (pp. 11-12), un exordio (pp. 13-14), una introducción (pp. 15-18) y una sucinta pero completa biografía de Feijoo, con una medida descripción del contexto político e intelectual en que se desarrolló su vida (pp. 19-46).

Que este libro no es un panegírico a favor de Benito Feijoo, y sí un análisis equilibrado de su figura, se demuestra en el capítulo dedicado a sus reflexiones sobre el Derecho penal de su tiempo. En este ámbito puede decirse que Feijoo no llega a los niveles de modernidad que alcanzó su discípulo Sarmiento, también fraile benedictino y mucho más vehemente, por ejemplo, ante la pena de muerte o el empleo de los tormentos en la instrucción

de los procesos criminales de la época. En cambio, sí mantiene Feijoo posturas razonadas sobre la necesidad de la proporción entre delitos y penas, siendo éste uno de los aspectos más graves de un sistema penal -común a la Europa de entonces- al que hoy identificamos como inhumano. En este sentido humanizador, llama la atención la preocupación de Feijoo por la denegación de las honras fúnebres cristianas a los suicidas, vigente hasta la reforma del Código de Derecho Canónico, en 1983, que deroga esta práctica sancionadora *post mortem* (p. 104). Sin duda alguna, la conquista por la humanidad del Derecho penal, por su razonabilidad, tiene en Feijoo uno de sus primeros adalides en España.

En cuanto a los problemas procesales, las reflexiones de Feijoo abarcan tanto la exigencia de veracidad y seriedad a los testigos y escribanos, como la necesidad de que las normas sean claras y su aplicación se vea libre de excesos doctrinales que hacían de la práctica jurídica un terreno pantanoso e inseguro (pp. 105-114). En la misma línea favorable a una intuita seguridad jurídica están las críticas a la lentitud de la justicia, a su farragosidad procedimental, a sus elevados costes y a sus extremas dilaciones, ante lo que formula una regla que entiende aplicable a los Tribunales en su propio funcionamiento: “En todas las obligaciones en las que no se señala día, debemos el día presente”. Salvando las distancias, sería oportuno recordar hoy esta parte del pensamiento Feijoniano a algunos tribunales

y, muy particularmente, a las administraciones encargadas de dotarlos y mantenerlos<sup>3</sup>.

En cuanto a la organización judicial, Rodríguez Ennes identifica una serie de problemas que no pasaron desapercibidos al Padre Feijoo: entre ellos, la ridícula y exagerada multiplicidad de jurisdicciones territoriales, sólo vencida por la aparición de las Reales Audiencias y, en último término, por la Constitución de Cádiz, que le da “el golpe de gracia” (p. 130); igualmente, preocupa a Feijoo la deficiente formación y la venalidad de los jueces de los señoríos (pp. 131-139). Al calor de Feijoo, el a. también subraya algunos avatares de la justicia en el Antiguo Régimen, especialmente los problemas de personal de las Audiencias, al exigirse el desarraigo de los Oidores y Alcaldes mayores respecto a su lugar de trabajo, lo que tuvo especial incidencia en el caso gallego (pp. 139-145); ello está directamente relacionado con el aislamiento social impuesto a los jueces de la época (pp. 145-151).

Con la vista puesta en Galicia, se analizan también diversos aspectos histórico-económicos, tales como la propiedad agrícola (pp. 153-169), la emigración (pp. 169-177), la reforma agraria (pp. 177-189) y la propiedad intelectual (pp. 189-195). En todos estos aspectos, tiene Feijoo un papel pionero, abriendo las

---

<sup>3</sup> <http://www.europapress.es/nacional/noticia-comunidades-autonomas-justicia-mas-lenta-20140513151648.html> (Consultado el 21 de mayo de 2014)

trochas por las que discurrirán las ideas reformistas de otros ilustrados, como Sarmiento, Campomanes, Jovellanos o el mismo Olavide<sup>4</sup>.

Mención aparte merecen las reflexiones de Feijoo sobre la mujer a las que el autor de esta monografía dedica el penúltimo capítulo. La “Defensa de la mujer” escrita por Feijoo debió suponer un freno a quienes trivializaban sobre el papel femenino en la sociedad, por lo que de nuevo se debe considerar a Feijoo un adelantado a las ideas feministas que cristalizarían mucho después, como expresa Rodríguez Ennes (p. 201).

El último capítulo se dedica al antirromanismo que caracterizó a la Ilustración, lo que se entiende siendo el a. un Catedrático de Derecho romano, experto precisamente en la reacción frente la excesiva presencia del Derecho romano en la educación jurídica y en la práctica forense de hace tres siglos. Ello dejaba al Derecho Real en un segundo plano y hacía la praxis jurídica poco comprensible -y por tanto temible- para la generalidad de la población. Las ideas ilustradas y el centralismo borbónico

---

<sup>4</sup> Las obras de Feijoo integraban las bibliotecas limeñas, donde Olavide se había formado, vide L. PERDICES DE BLAS, *Pablo de Olavide (1725-1803). El Ilustrado*, 2.<sup>a</sup> reimp, (Madrid, Editorial Complutense, 1995) pp. 32 y 52. Consta igualmente que Olavide manejó la literatura feijoniana por el testimonio del médico de las Nuevas Poblaciones, recogido en M. DEFOURNEAUX, *Pablo de Olavide o el afrancesado*, trad. esp. M. Martínez Camaró (México D.F., Renacimiento, 1965) p. 184.

propugnaban, respectivamente, que se atendiera al iusracionalismo y al estudio de los Derecho nacionales, lo que en último término está detrás de la reforma de unos Planes de Estudio que bebían aún de la Edad Media. Resulta sin duda curioso, y está magníficamente tratado en la obra que comentamos, el desprecio de Feijoo y Sarmiento por Roma, prefiriendo a Grecia como hace el mismo Ortega en pleno s. XX (pp. 214-218).

Al hilo de lo anterior cabe decir que quienes nos dedicamos al Derecho romano comprendemos perfectamente la crítica de entonces, pero esperamos que se entiendan aquellas razones en su contexto y no se empleen a favor de un antirromanismo contemporáneo, que podría tener otra justificación pero no aquélla. En manos de nosotros los romanistas está privar de fundamento -con nuestro trabajo diario- a quienes vituperan en valor del Derecho romano en la formación jurídica, lo que suele aparecer cíclicamente con ocasión de las reformas de los Planes de Estudio.

La enumeración bibliográfica cierra la obra (pp. 219-240), en la que sólo se echa de menos una reflexión final, omnicomprendiva de ese pensamiento jurídico del ilustrado gallego. Quizá haya que agradecerle al Prof. Rodríguez Ennes -continuador de Campomanes en cuanto al interés por la obra del fraile orensano- que no la haya llevado a cabo, dejando así al lector la tarea de asimilar que la modernidad reclama valor y osadía, y que los avances sociales comienzan en el pensamiento. Feijoo

pudo desarrollar su tarea sin demasiados obstáculos, merced a su cátedra ovetense y a la protección directa del rey Fernando VI y del papa Benedicto XIV, lo que alejó a la Santa Inquisición. Otros no tuvieron la misma suerte, y se toparon con la cerrazón de ideas propia de la época, de cada época.